



RESOLUCIÓN No. 0810 DE 2018
(13 de marzo)

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4° de la ley 163 de 1994, en concordancia con lo establecido en el artículo Duodécimo de la Resolución No. 0333 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, la Ley 1437 de 2011, y con fundamento en los siguientes,

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 Que mediante petición elevada por el ciudadano ALIRIO RUEDA NAVARRO, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, se denunció la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el departamento de Santander, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

1.2 Que por reparto efectuado en la Sala Plena de la Corporación, el día 15 de noviembre de 2018, correspondió el conocimiento de la petición al Despacho de la Suscrita Magistrada IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ, conocer del asunto radicado bajo el No. 8363-17.

1.3 Que mediante Auto de fecha 22 de noviembre de 2017, se decidió avocar conocimiento de la solicitud impetrada por el ciudadano Alirio Rueda Navarro, por presunta trashumancia electoral en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, con ocasión de las elecciones a Congreso de la República a realizarse el 11 de marzo de la presente anualidad.

1.4 Que por medio de Oficio No. CNE/SS/RHS/11585/IYCP20170000-8363-00, de fecha 24 de noviembre de 2017, la Subsecretaria de la Corporación, procedió a comunicar el contenido del Auto de fecha 22 de noviembre de 2017, al Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

1.5 Que con Oficio No. 410-1, recibido en este despacho el 04 de enero de 2018, el Director de Censo Electoral, trasladó el Oficio No. SIC 269240, en el cual la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, remite información correspondiente al cruce de información de la base de datos única de afiliados.

1.6 Que mediante Oficio No. 410-74, de fecha 09 de enero de 2018, el Director de Censo Electoral, traslada al despacho sustanciador la respuesta del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, donde relaciona el cruce de base de datos y señalan que esta entidad no administra la base de datos de la unidad de víctimas como entidad adscrita.

1.7 Que por medio de oficio No. CNE-IYCP-023-18, de fecha 16 de enero de 2018, el despacho sustanciador insta a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1294 de 2015 y a los Autos de fecha 22 de noviembre de 2017, dentro de los expedientes No. 8363 – 17 y 8396-17, para el debido cumplimiento de las funciones como máximo órgano de control en materia electoral.

1.8 Que mediante oficio No. CNE-IYCP-039-18, de fecha 22 de enero de 2018, el despacho sustanciador solicitó al Director de Censo Electoral, el cruce de la información correspondiente a los censos electorales de los años 2014 y 2015, del Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, con el censo que se conformó para las elecciones del 11 de marzo de 2018.

1.9 Que mediante oficio No. RDE-DCE-236, de fecha 26 de enero de 2018, el Director de Censo Electoral hace entrega de un medio magnético (CD), con la información de los censos electorales de los años 2014 y 2015, del Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, con el censo que se conformó para las elecciones del 11 de marzo de 2018.

1.10 Que con Oficio No. CNE-IYCP-065-18, de fecha 08 de febrero de 2018, el despacho sustanciador requirió por segunda vez a la Dirección de Censo Electoral, para que en el término perentorio de 03 días, remitiera con destino a la presente investigación administrativa, la siguiente información:

"(...)

1. El cruce de la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en las elecciones del 11 de marzo de 2018, en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, con las siguientes bases de datos:

- Base de Datos del SISBEN del Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA,*

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

2. El cruce de la información correspondiente a los censos electorales de los años 2015 y 2014 del Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, con el censo que se conformó para las elecciones del 11 de marzo de 2018, con el fin de verificar si los ciudadanos inscritos para la próxima jornada electoral en dicha municipalidad, previamente registraban en los censos electorales anteriores.

(...)"

1.11 Que mediante Auto de fecha 19 de febrero de 2018, se ordenó realizar una visita especial al Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, con el fin recaudar las probanzas necesarias para la adopción de las decisiones que correspondan. Para el efecto, se comisionó a funcionarios del Consejo Nacional Electoral.

1.12 Que los funcionarios comisionados adelantaron la visita especial en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, y rindieron el informe de sus actuaciones, que implicó la reunión con autoridades municipales y la realización de cruces de información de bases de datos suministradas por la Secretaria General y de Gobierno. Igualmente, se consideró la información suministrada por el Registrador Nacional del Estado Civil, frente a unos casos especiales de ciudadanos que habían reportado algunas direcciones coincidentes.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 Constitución Política

La Carta Fundamental ha conferido al Consejo Nacional Electoral la competencia para velar por el amparo de los procesos electorales a fin de que su resultado se traduzca en la verdadera intención del elector, libre de apremio.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)."

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

En lo que respecta a la circunscripción electoral en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Constitución Política dispone:

*"(...) **ARTICULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.(...)"*

2.2 Decreto 2241 de 1986

Concordante con lo expuesto anteriormente el Código Electoral, en lo pertinente preceptúa:

"ARTICULO 1: El objeto de este código es perfeccionar el proceso y organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas. En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la Organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:

(...)

4). Principio de la capacidad electoral. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho (...).

ARTICULO 11. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que la reglamenten.

ARTICULO 76. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

ARTICULO 78. La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal."⁽¹⁾

2.3 Ley 136 de 1994

"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo."

¹ Artículo 77 modificado por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990.

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

2.4 Ley 163 de 1994

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991."

2.5 Ley 1475 de 2011

"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."

2.6 Ley 1437 de 2011

"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...)."

2.7 Resolución No. 0333 del 16 de marzo de 2015⁽²⁾

El Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativo de naturaleza breve y sumaria, reguló el procedimiento a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral, en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO. INVESTIGACIÓN DE OFICIO. El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, podrá en cualquier momento, adelantar de oficio las investigaciones por trashumancia electoral.

(...).

ARTÍCULO SÉPTIMO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Si la queja cumple los requisitos, el magistrado sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, asumirá su conocimiento mediante auto que dictará dentro de los cinco (5)

² "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas"

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

días siguientes y ordenará fijar un aviso por cinco (5) días calendario en la secretaría de la respectiva Registraduría, con el fin de informar a los ciudadanos de la solicitud de dejar sin efecto la inscripción de cédulas, y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias. El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

(...)

ARTÍCULO NOVENO. PRUEBAS. El magistrado sustanciador, mediante auto, decretará los medios probatorios necesarios, pertinentes y conducentes. Éste podrá ordenar de oficio el cotejo contra la información contenida en las bases de datos de las entidades públicas y privadas obligadas conforme a la Ley 1712 de 2014.”

(...).

ARTICULO UNDECIMO. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. La inscripción de cédulas que se dejare sin efecto como consecuencia del procedimiento aquí previsto se incorporarán al censo electoral del distrito o municipio donde su titular sufragó en la elección anterior

La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011. En todos los eventos el registrador distrital o municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cedula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto.”

ARTÍCULO DUODÉCIMO. RECURSOS. Contra la Resolución mediante la cual se ponga fin al procedimiento aquí regulado, procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior.

(...).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICACIÓN. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1712 de 2014, las decisiones adoptadas en virtud del procedimiento aquí previsto, serán publicadas en la página Web del Consejo Nacional Electoral y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.

ARTICULO TRANSITORIO. Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a las quejas que hayan sido presentadas ante el Consejo Nacional Electoral con ocasión del proceso electoral del 2014 y que no han sido resueltas de fondo.

(...).”

2.8 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽³⁾

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

³ “Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.9 Ley 1864 de 2017

“ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

***Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual plena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

3. ACERVO PROBATORIO

Obra en el expediente el elemento probatorio que se relaciona a continuación:

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

3.1 Un CD que contiene el archivo de ciudadanos inscritos en el Municipio de Betulia, periodo del 11 de marzo de 2017 al 11 de enero de 2018, con ocasión de las elecciones de Congreso de la República del 11 de marzo de 2018.

3.2 Un CD que contiene el archivo de la base de datos de SISBEN, cruzada con la información registrada por ciudadanos inscritos en el Municipio de Betulia, periodo del 11 de marzo de 2017 al 11 de enero de 2018, con ocasión de las elecciones de Congreso de la República del 11 de marzo de 2018.

3.3 Un CD que contiene el archivo de la base de datos de FOSYGA, cruzada con la información registrada por ciudadanos inscritos en el Municipio de Betulia, periodo del 11 de marzo de 2017 al 11 de enero de 2018, con ocasión de las elecciones de Congreso de la República del 11 de marzo de 2018.

3.4 Un CD que contiene el archivo de la base de datos de Censo Electoral 2014 y 2015, cruzada con la información registrada por ciudadanos inscritos en el Municipio de Betulia, periodo del 11 de marzo de 2017 al 11 de enero de 2018, con ocasión de las elecciones de Congreso de la República del 11 de marzo de 2018.

3.5 Informe de visita especial al Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander.

3.6 Un CD remitido por Registraduría Nacional del Estado Civil, respecto de la presunta existencia de duplicidad en los registros de las direcciones suministradas por los ciudadanos inscritos en el Municipio de Betulia, periodo del 11 de marzo de 2017 al 11 de enero de 2018, con ocasión de las elecciones de Congreso de la República del 11 de marzo de 2018.

4. CONSIDERACIONES

4.1 ASPECTOS GENERALES

En primer lugar, debe señalarse que el Consejo Nacional Electoral es competente para dejar sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas de ciudadanía que se presenten con ocasión de las elecciones que se realicen dentro del territorio nacional, ya sea de autoridades locales como de Congreso de la República.

Frente a este último aspecto, al interior de la Sala Plena de la Corporación, se ha planteado del debate jurídico sobre la procedencia o no de las investigaciones administrativas mediante el procedimiento breve y sumario establecido en la Resolución 0333 de 2015 y el Decreto 1294 de 2015, con ocasión de las próximas elecciones de Congreso de la

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

República del 11 de marzo de 2018, dada su naturaleza de elecciones nacionales, sin perjuicio de las circunscripciones territoriales de Cámara de Representantes.

Al respecto, vale recordar que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 275 *ut supra*, señala de manera taxativa como causal de nulidad electoral, el voto de electores que no residan en la respectiva circunscripción, cuando se trate de elecciones de circunscripciones distintas a la nacional.

Ahora bien, se debe recordar que en el caso de las elecciones de Congreso de la República, coexisten tres circunscripciones, a saber: i) Nacional, ii) Territorial, y iii) Internacional. En este orden de ideas, se debe concluir que en el caso de las elecciones de Congreso de la República, sí puede presentarse un vicio de nulidad originado por inscripción irregular de cédulas de ciudadanía de personas que no residen en la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con lo establecido en la norma de la Ley 1437 de 2011.

Por último, vale resaltar que para el presente caso, las investigaciones dentro del procedimiento breve y sumario que adelanta esta Corporación frente a las presuntas inscripciones irregulares de cédulas de ciudadanía, tienen como objetivo, determinar que las personas inscritas dentro del Municipio, tienen su residencia en el Departamento al que pertenece el mismo, sin perjuicio de las futuras investigaciones sobre su residencia en cada Municipio, cuandoquiera que se trate de elecciones de autoridades locales.

4.2 DEL CASO CONCRETO

Descendiendo al asunto *sub examine*, respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, debe recordarse que dentro de la presente investigación, se cruzó directamente por parte del Consejo Nacional Electoral, la información de las cédulas inscritas en este Municipio con las Bases de datos de SISBEN y FOSYGA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1294 de 2015.

Ahora bien, ante los requerimientos del Despacho sustanciador a la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta entidad remitió el cruce de la información correspondiente al censo electoral de los años 2014 y 2015, con los inscritos para el periodo 2018. De igual manera, se remitió por la Registraduría Nacional del Estado Civil, una información respecto de ciudadanos con coincidencia de direcciones o con alguna situación especial reportada sobre su dirección, que se consideró como una alerta sobre la presunta inscripción irregular de la cédula en el respectivo Municipio.

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

El análisis del cruce de la información con las bases de datos, así como el resultado de las visitas a las direcciones reportadas por los ciudadanos como su residencia en el Municipio de Betulia, quedó registrada en el informe de la comisión, rendido por los funcionarios en los siguientes términos:

"(...)

- 1. Que los funcionarios comisionados, adscritos al Consejo Nacional Electoral, se desplazaron al Municipio de Betulia, Departamento de Santander el día 21 de febrero de 2017.*
- 2. Que al llegar al Municipio, se presentaron ante el Registrador Municipal del Estado Civil del Municipio de Betulia, Departamento de Santander, para informarle las diligencias que se iban a realizar en el Municipio, y para solicitarle apoyo respecto de la información del mismo. La cual informó, que el municipio cuenta con 03 centros poblados denominados las vegas, La Playa y Tienda Nueva, los cuales se encuentran situados a 152 Kilómetros de distancia del casco urbano.*
- 3. Que posteriormente, los funcionarios comisionados se entrevistaron con la Secretaria General y de Gobierno Municipal, para informarles las diligencias que se iban a realizar, y para solicitarle de manera respetuosa el cumplimiento del Auto de fecha 19 de febrero de 2018, respecto al otorgamiento de la información de los ciudadanos inscritos en el SISBEN y en el FOSYGA, como también información geográfica de las rutas del Municipio hacia los corregimientos, quien en aras de proporcionar una información completa del Municipio, se dirige a la Oficina de Planeación, doctora Yomaira Solano Vargas, quien expide certificación de cómo se encuentra conformado el Municipio de Betulia, documentando que el municipio consta de 32 sectores divididos en 14 veredas y que los mismo se encontraban a 152 Kilómetros desde el casco urbano y entrega 03 mapas cartográficos.*
- 4. Que mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2018 bajo el No. SS-1602018019, la Secretaria de Salud del Municipio de Betulia en el Departamento de Santander, doctora Martha Liliana Duarte Rueda, hace entrega de un CD, que contiene la base de datos del SISBEN y BDUA (FOSYGA), de los años 2015, 2016 y 2017.*
- 5. Que mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2018, la Secretaria de Planeación, del Municipio de Betulia, Departamento de Santander, informa condiciones geográficas del Municipio, para los desplazamientos a los diferentes corregimientos, así:*

"(...)

En atención a la visita realizada hoy a nuestro municipio y dado las observaciones encontradas por parte del equipo que hace parte de dicha comisión me permito certificar que:

Betulia, se encuentra situada en la Provincia de Mares con un área de 40.894 hectáreas, nuestra población se encuentra mayoritariamente en la ruralidad y disgregada en jurisdicción de Betulia.

Desde el Casco urbano del municipio a los centros poblados urbanos que se encuentran ubicados entre la vía Bucaramanga a Barrancabermeja, por el sector denominado Tienda Nueva, hay aproximadamente 152 km; nuestros centros poblados urbanos de acuerdo a nuestro esquema de Ordenamiento Territorial

(...)"

- 6. Que con la información suministrada, para determinar los ciudadanos que inscribieron su cédula de ciudadanía presuntamente de manera irregular en el*

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

Municipio de Betulia, Departamento de Santander, los funcionarios comisionados hicieron el cruce de base de datos, en tres (4) etapas, de la siguiente manera:

Primera Etapa	Con la información del Censo Electoral de los años 2014 y 2015, contrastada con el Censo Electoral para las elecciones del Congreso de la República del 2018 (información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil de manera desagregada), del Municipio de Betulia, se filtraron las cédulas de ciudadanía que votaron en las elecciones pasadas en un Departamento diferente al de Santander.	Remanente: 51 cédulas
Segunda Etapa	Con el remanente de 51 cédulas inscritas, se filtraron con los ciudadanos inscritos al SISBEN, del Municipio de Betulia, Departamento de Santander, de los años 2015, 2016 y hasta el 11 de marzo de 2017.	Remanente: 23 cédulas
Tercera Etapa	Con el Remanente de 23 cédulas inscritas, se filtraron con los ciudadanos inscritos al FOSYGA del Municipio de Betulia, Departamento de Santander, de los años 2015, 2016 y hasta el 25 de febrero 2017, fecha de corte de la base de datos.	Remanente: 0 cédulas

Sin embargo, al revisar una de las bases de datos proporcionada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, encontró la comisión que se encontraba varios registros de residencias que generaba una alarma, y era el hecho que en siete de las direcciones que correspondían a la cabecera municipal eran habitadas por un total de 23 personas, por lo que con la finalidad de verificar las residencias de las misma la comisión procedió a realizar visitas domiciliarias, encontrando que de las 23 personas reportadas 17 no residían en el municipio, ni eran conocidas en el mismo, tal como consta en los diferentes formatos de visitas diligenciados.

(...)

CIUDADANOS QUE SE ENCONTRARON EN SU RESIDENCIA:

No.	Cédula
1.	28024102
2.	1098809826
3.	28023256

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

4.	1010024868
5.	13842276

CIUDADANO QUE NO ESTABA EN LA DIRECCIÓN DE RESIDENCIA, Y QUE OTRA PERSONA ASEGURÓ DESCONOCERLOS:

No.	Cédula
1.	5796023
2.	19488678
3.	28495049
4.	30208086
5.	1100895981
6.	13232272
7.	22994721
8.	40927467
9.	91237973
10.	28024101
11.	28154694
12.	5595618
13.	13848329
14.	37551713
15.	1095787703
16.	63304437
17.	91227520

(...)"

En este orden de ideas, el análisis de la base de datos del SISBEN, con relación a aquellos ciudadanos que no se encontraban registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Municipio o estaban en uno de distinto

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

Departamento, antes del inicio del período de inscripción de cédulas establecido por el Resolución 02201 de 2017 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, es decir, del 11 de marzo de 2017, arrojó un primer listado, que fueron tenidos por la Sala, en principio, como no residentes del Municipio.

Por su parte, en el análisis de la base de datos del FOSYGA, que fue residual frente a quienes habían sido analizados en la base de datos de SISBEN, se verificó que los ciudadanos estuvieran registrados al sistema en dicho Departamento, antes del inicio del período de inscripción de cédulas establecido por el Resolución 02201 de 2017 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, es decir, del 11 de marzo de 2017. Del resultado obtenido, se fue depurando el listado de ciudadanos con presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía a quienes se adelantó visita para comprobar su residencia.

Por último, se tomó el listado remitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre situaciones anormales en el reporte de las direcciones de los ciudadanos inscritos y se adelantó visita para comprobar su residencia, en el cual se constató que los ciudadanos no estaban en la dirección de residencia registrada al momento de la inscripción, que la nomenclatura no correspondía, la dirección era inexistente, o los vecinos manifestaron que no residían en el lugar.

En este sentido, las decisiones adoptadas por la Corporación se fundamentarán en acervo probatorio consistente en **documentos públicos** como las bases de datos de información suministradas por autoridades públicas, por una prueba técnica consistente en un cruce de la información de esas bases de datos y por último, por una inspección con levantamiento de acta de entrevista *in situ*, para comprobar la residencia electoral de los ciudadanos.

Corolario de lo anterior, se considera que se encuentra en entredicho la regularidad de la inscripción de algunos ciudadanos y ante la existencia de pruebas que, dada la naturaleza del procedimiento administrativo (breve y sumario), determinan la falta de residencia del ciudadano en el Departamento de Santander, y por ende en el Municipio de Betulia, deberá ordenarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil, su exclusión de dicho censo municipal y el reintegro al censo electoral del Departamento y Municipio en el cual se encontraba en el censo electoral del año 2015 y/o 2014, garantizando de esa manera la salvaguarda de su derecho de elegir y ser elegido.

Por último, esta Corporación entiende que para hacer frente y restar los efectos de la trashumancia electoral como una práctica maligna que se requiere combatir y eliminar, porque afecta todo el proceso electoral de un Estado democrático, es necesaria la intervención activa y conjunta de la sociedad civil, para denunciar de manera concreta los diferentes actores o partícipes de esta práctica irregular, así mismo de las autoridades

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

públicas y privadas en la adopción de las medidas necesarias para investigar y sancionar oportunamente a quienes incurren en ella; esto independientemente de la atribución asignada a esta Corporación para dejar sin efectos la inscripción irregular de cédulas y o evitar cualquier otra conducta que afecte los procesos democráticos.

Mantener la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el censo electoral del Municipio de Betulia, podría ser un riesgo para la democracia local, porque, se podrían alterar en ese Municipio los resultados electorales de manera grave; razón por la cual, la Sala considera necesario que (*ad portas*) de las elecciones locales programadas para el año 2019, se ejerza un control al respecto, sin perjuicio que la Fiscalía General de la Nación, en lo que le atañe a su competencia, investigue los hechos aquí denunciados, los cuales podrían tipificar conductas penales que son de su conocimiento. Para el efecto, esta actuación se remitirá a la Fiscalía General de la Nación- Unidad Nacional de Delitos contra los Mecanismos de Participación Democrática, para lo de su competencia⁴.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en las elecciones nacionales se pudieran presentar inscripciones de cédulas de ciudadanía que pueden impactar directamente el censo y las próximas jornadas electorales a nivel local, esta Corporación deberá conformar un archivo con las distintas peticiones, quejas o denuncias que se elevaron por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, para que en el próximo proceso electoral de autoridades locales en dicha municipalidad, se proceda a verificar lo establecido en el artículo 316 de la Constitución Política respecto de la residencia electoral, en salvaguarda de las garantías en las elecciones.

Ahora bien, frente a las decisiones que se adoptarán en el presente acto administrativo y los eventuales recursos, debe recordarse que la Corporación tiene una doctrina sentada frente a las pruebas que determinan la residencia electoral. Al respecto, vale reiterarlos en los siguientes términos:

- **Certificados de vecindad o residencia por los Alcaldes Municipales o su delegado.**

En virtud de los artículos de los 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, los alcaldes municipales podrán expedir, a petición del interesado, un escrito donde se certifique "su ánimo de avecindarse" en el respectivo municipio, pero según esa normatividad sus efectos no se surtirán pero los efectos de la vecindad no se surtirán en este caso sino dos meses después de hecha la manifestación.

⁴ Esta orden también se impartió en las Resoluciones 0943 y 0944 de 2014, respecto de las investigaciones por presunta trashumancia electoral en el proceso eleccionario de Congreso de la República de 2014 y se realizaron en el año 2015, todas las investigaciones pertinentes.

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

No se admitirán los certificados de vecindad o residencia de las demás autoridades municipales o locales.

- **Certificados laborales o contrato laborales, actos administrativos de posesión y traslados y contratos de prestación de servicios.**

Respecto de las certificaciones laborales deberán ser expedidas en el periodo 2017 -2018, de no ser así serán rechazadas como prueba, cuando las certificaciones sean expedidas por entidades públicas que presten servicio en el municipio tendrán que ser expedidas por el funcionario competente para ello y, en el caso de entidades privadas deberá indicar de manera inequívoca la existencia de la empresa y que esta ejerce su razón social en el Municipio, por cuanto para esta Sala es claro que existe una relación inescindible entre el vínculo laboral y la residencia electoral, razón por la cual se tendrán como prueba positiva de la misma.

Las actas de posesión y traslados permiten para esta Corporación probar la residencia en el lugar donde se inscribió el impugnante, como quiera que con ellas se pueda determinar que actualmente dicha persona se encuentre vinculada a la entidad para lo cual tomó posesión de su cargo o traslado.

- **Copias de recibos de servicios públicos domiciliarios.**

En cuanto a las copias de los recibos de servicios públicos domiciliarios serán tomados en cuenta siempre y cuando se encuentren a nombre del recurrente, si no están a nombre del recurrente o su esposa o compañero permanente no se tendrán en cuenta.

- **Copias del Formulario de inscripción de candidatos para las elecciones del año 2018.**

Respecto de las copias de inscripción de candidatos al Congreso de la República, será tomada como prueba válida.

- **Contratos de arrendamiento, certificados de propiedad, formularios que acrediten pagos de impuesto predial, certificados de existencia y representación legal de empresas y facturas de servicios públicos domiciliarios.**

Respecto de los contratos de arrendamiento o de compraventa y certificados de propiedad de bienes inmuebles o locales comerciales, certificados de existencia y representación legal de empresas, pagos de impuesto predial y facturas de servicios públicos domiciliarios,

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

a nombre del ciudadano impugnante, serán prueba suficiente para demostrar la residencia en el municipio en el que se realizó la respectiva inscripción, toda vez que, con estos documentos es posible acreditar que actualmente habita o realiza negocios en dichos lugares.

En cuanto a las diferentes facturas y certificados antes relacionados, que estén a nombre de otras personas, serán válidos sólo en el caso de que se demuestre, con los documentos idóneos, el parentesco y/o convivencia con el ciudadano impugnante.

En todo caso los anteriores documentos serán valorados como prueba positiva de residencia sólo cuando correspondan al presente año, pues sólo así se demuestra la residencia actual del ciudadano.

- **Diplomas y certificados de notas, y otros documentos estudiantiles del impugnante o de sus hijos.**

Los mismos demuestran que actualmente el ciudadano reside en el correspondiente municipio o interés en el municipio, siempre y cuando sean del año en curso.

- **Certificaciones de afiliación al sistema general de seguridad social en salud régimen contributivo - FOSYGA.**

La presentación de la copia de la afiliación a EPS en cualquier tiempo, permite desvirtuar las pruebas existentes en el expediente, como quiera que con este documento y la certificación laboral, se puede establecer que actualmente dicha persona se encuentre y hace parte del régimen contributivo en el municipio registrado en el respectivo carnet.

- **Certificados de Resguardos Indígenas.**

La certificación de vecindad expedida por los resguardos indígenas, a través de su gobernador o delegadas por este será razón por la cual se tendrán como prueba positiva de la misma.

- **Certificados a la Población Desplazada.**

Será tomado como prueba los certificados expedidos por el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), para la población desplazada de los municipios.

4.4 CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las pruebas obrantes dentro del plenario, se ordenará dejar sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía de las personas que, habiéndose cruzado la

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

información registrada al momento de su inscripción con las bases de datos de SISBEN y FOSYGA, adicionalmente, habiéndose visitado en la dirección reportada al momento de la inscripción, no se comprobó su residencia electoral en el Departamento de Santander, así:

No.	Cédula	No.	Cédula
1.	5796023	10.	91237973
2.	19488678	11.	28024101
3.	28495049	12.	28154694
4.	30208086	13.	5595618
5	1100895981	14.	13848329
6	13232272	15.	37551713
7	22994721	16.	1095787703
8	40927467	17.	63304437
9	91227520		

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, de los ciudadanos que se relacionan a continuación, con ocasión de las elecciones de Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No.	Cédula	No.	Cédula
1.	5796023	10.	91237973
2.	19488678	11.	28024101
3.	28495049	12.	28154694
4.	30208086	13.	5595618
5	1100895981	14.	13848329
6	13232272	15.	37551713
7	22994721	16.	1095787703

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

8	40927467	17.	63304437
9	91227520		

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que proceda a incluir a los ciudadanos referidos en el artículo precedente, en el censo electoral correspondiente del Municipio en que se encontraban registrados para las elecciones del 2014 o 2015, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación, la presente Resolución:

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Delegación Departamental del Estado Civil de Santander.
- A la Registraduría Municipal del Estado Civil de Betulia.
- A la Presidencia de la República.
- A la Procuraduría General de la Nación y,
- A la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo y competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución debe ser notificada de conformidad con el Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Registrador Municipal del Estado Civil de Betulia, en el Departamento de Santander, fijará en lugar público de su Despacho, copia de la parte resolutive, por un término de cinco (5) días calendario, los cuales una vez hayan transcurrido se entenderá surtida la notificación.

PARAGRAFO. - Se deberá publicar la presente Resolución en la página web del Consejo Nacional Electoral, como garantía de transparencia y acceso a la información de conformidad con lo establecido en el artículo décimo sexto de la resolución No. 0333 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- INSTRUIR a la Subsecretaria de la Corporación para que elabore un archivo previo que contenga un informe sobre todas y cada una de las peticiones relacionadas con la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, radicadas ante el Consejo Nacional Electoral con ocasión de las elecciones a Congreso de la República del año 2018, con el fin que sea sometido a conocimiento de la Presidencia de la Corporación, antes del vencimiento del plazo de inscripción de cédulas

Por medio de la cual se adoptan decisiones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Betulia, en el Departamento de Santander, para las elecciones de Congreso de la República.

de ciudadanía que fije la Registraduría Nacional del Estado Civil para las próximas elecciones de autoridades locales a celebrarse en el mes de octubre del año 2019, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del aviso de la parte resolutive, de conformidad con lo establecido en el artículo undécimo de la Resolución 0333 de 2015.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de 2018.


BERNARDO FRANCO RAMÍREZ
Presidente de Sesión

Resolución aprobada en Sala Plena del día (13) de marzo de 2018.

Salvamento de voto: H.M. Bernardo Franco Ramirez
H.M. Ángela Hernández Sandoval
H.M. Héctor Heli Rojas Jiménez


Radicados: 8363-17

